

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relacion de las fincas cuya subasta se declara abierta con arreglo al art. 7.º del real decreto de 23 de agosto último y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 3 de setiembre siguiente.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.—Partido de la capital.—Madrid.

MAYOR CUANTIA.

Número 859 del inventario.—Un solar en las afueras de esta córte, y sitio llamado de las Peñuelas, procedente de los propios de esta villa y córte, que linda por O. con jardin de la fábrica de don Pedro Dubost, al M. terreno de los herederos de don Miguel Plasar y Campillo, al P. terrenos de la compañía del ferrocarril de circunvalacion y al N. fábrica de cartones de don Pascual Sanchez y casas construidas en terreno de dicho don Pascual Sanchez. A este terreno le atraviesa la alcantarilla que baja al portillo de Embajadores, y fué tomado por el Ayuntamiento para dar recta direccion á dicha alcantarilla, incluyendo en esta medicion lo que ahora ocupa, quedando para el comprador la superficie despues de concluida la alcantarilla, como se viene haciendo en la parte que se ha construido, ocupando de este modo una superficie de 135.166 piés, que equivalen á 10.493 metros y 88 decímetros.

No contiene ninguna edificacion, y no habiendo tenido postor en las cuatro subastas celebradas en los dias 13 de julio y 26 de noviembre del año próximo pasado; 6 de febrero y 16 de marzo últimos, esta por el tipo de 5575 escudos y 700 milésimas, se anuncia en subasta abierta para el que quiera hacer proposicion que sirva de base para una nueva subasta.

Número 860 del inventario.—Otro solar, sito en esta córte, procedente de sus propios, al punto nombrado Vega de la Arganzuela, dentro de la zona de ensanche de la poblacion, que linda al S. con el ferrocarril de circunvalacion, al M. con terrenos de la memoria de don Juan Alvarez de Toledo, al P. con la continuacion de los terrenos de los herederos de

don Miguel Plasar y Campillo y al N. terrenos de Nicanor Ochandatay. Este terreno fué tomado por el Ayuntamiento para dar recta direccion á la alcantarilla de Embajadores, y el comprador ocupará la superficie que resulte despues de construida, resultando de este modo una superficie de 22.378 piés, que equivalen á 1737 metros y 37 decímetros.

No habiendo tenido postor esta finca en las cuatro subastas celebradas en los mismos dias que la anterior, y la última por el tipo de 923 escudos 230 milésimas, se anuncia en subasta abierta segun queda consignado.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Urbanas.—Partido de la capital.—Madrid.—Procedentes de expediente de denuncia.

MAYOR CUANTIA.

Número 85 (2.º) del inventario.—Un terreno en término de esta córte, dentro del ensanche de la poblacion, procedente de la memoria fundada por don Pedro Zuola y doña María Roa, al punto llamado el Charcon, inmediato al depósito del Canal de Isabel II. Linda N. tierra que labra Félix Morales, M. terreno de la Compañía de los Pozos de la Nieve, L. tierra de don Lorenzo Herrera, don Fernando Heredia y don Genaro Magaño y P. herederos de doña Antonia Murcia y don Agustín Muñoz; su figura forma un polígono irregular de cinco lados, que medido geométricamente tiene de superficie 14.330 metros, 33 decímetros cuadrados, equivalentes á 184.580 piés.

No habiendo tenido postor este terreno en las cuatro subastas celebradas en los dias indicados, la última por el tipo de 9075 escudos, se anuncia en subasta abierta en iguales términos que las anteriores.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Instrucion pública.—Rústicas.—Partido de Colmenar Viejo.—Cercada.

MAYOR CUANTIA.

Número 473 del inventario.—Un terreno de segunda y tercera clase, cercado de pared de piedra seca, conteniendo peñas, matas de leña de roble, encina, retama y otras especies, sito en cerca del Pozuelo de Abajo, término de Cercada, procedente de la escuela pública del

pueblo de Abejar, de la provincia de Soria, que lleva en renta don Gabriel Gutierrez; su cabida 14 hectáreas, 89 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 43 fanegas y 6 celemines. Linda N. con cercas del señor conde de Maure, M. chaparral y terrenos de la Molera, Naciente con cerca del Pozuelo de Arriba, de la misma procedencia y P. con cerca de don Salvador Martin y chaparral de la Molera.

No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas los dias 26 de abril, 19 de junio, 22 de agosto y 1.º de diciembre de 1865; y en la de 26 de diciembre último por el tipo de 3549 escudos y 600 milésimas, se anuncia en subasta abierta á los mismos efectos que las anteriores.

El Boalo y Manzanares el Real.

Número 474 del inventario.—Un terreno de pasto, con algo de monte, cercado de pared de piedra en seco, sito al punto nombrado Cerca del Pozuelo de Arriba, término del Boalo y Manzanares el Real; es de la misma procedencia, clase y arrendamiento que el anterior; contiene peñas y algunas matas de leñas de encina, retama, tomillo y otras especies. Linda al N. cercados de Salvador Martin y Vicente Sanz, M. y L. cañada general pecuaria y P. cercado del Pozuelo de Abajo; de la misma procedencia que la anterior; su cabida 28 hectáreas, 64 áreas y 5 centiáreas, equivalentes á 83 fanegas y 8 celemines.

Este terreno salió á subasta en los mismos dias que el anterior, la última por el tipo de 6208 escudos y 400 milésimas, y no habiendo tenido postor se anuncia en subasta abierta en los términos consignados.

NOTA. Las proposiciones, cualesquiera que ellas sean, se dirigirán á este Gobierno de provincia, bien directamente, ó por conducto de la Comision principal de Ventas.

Madrid 1.º de mayo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1869 á 1870.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de

octubre de 1856, 3 de octubre de 1859, y de conformidad con lo establecido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresion y circulacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1869 á 1870, el 26 de mayo próximo y hora de la una del dia, en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al señor Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 26 de abril de 1869.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

Condiciones para la adjudicacion en pública subasta del Boletín Oficial de esta provincia durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de julio del presente año y concluirá en 30 de junio de 1870.

1.ª La adjudicacion del Boletín Oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el dia 26 de mayo próximo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del dia que se espresa en la condicion anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como máximo del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

3.ª Acto seguido el señor Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Oficial mayor Contador, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los espresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz.

4.ª El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposicion,

y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

5.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se espresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor, hasta que recaiga la aprobacion superior, y devolviéndose en el acto á los demas licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposicion igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.^a Así que haya sido aprobada por la Diputacion de esta provincia la adjudicacion provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedare rematado este servicio.

7.^a El contratista tendrá obligacion de insertar en el *Boletín* bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su insercion el siguiente orden, que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.^o Parte oficial de la *Gaceta*: 2.^o Del Gobierno de la provincia: 3.^o De la Diputacion provincial: 4.^o De la Comandancia militar: 5.^o De las oficinas de Hacienda: 6.^o De los Ayuntamientos: 7.^o De la Audiencia del territorio: 8.^o De los Juzgados: 9.^o De las oficinas de Desamortizacion.

8.^a El tamaño del *Boletín* será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán, ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las reales ordenes de 8 de junio de 1836, 16 de julio de 1855 y 1.^o de setiembre de 1858.

11. Se darán Boletines extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del señor Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribucion alguna. Empero si dichos Boletines no faesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el señor Gobernador autorizar su publicacion siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente 3 números del *Boletín Oficial* que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los dias á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín*.

15. Los avisos de los Ayuntamientos,

remitidos por el señor Gobernador, se insertarán gratuitamente en el *Boletín*.

16. No se insertará anuncio alguno en el *Boletín* sin ser visado antes por el señor Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del dia que salga el *Boletín* lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su correccion.

18. El dia primero de cada mes precisamente y en pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las ordenes del anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito; en la inteligencia que no se devolverá al depósito sin que se haya cumplido esta condicion.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista deberá entregar gratis trece ejemplares del *Boletín* con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los espedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Biblioteca Nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el señor Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados á Cortes, once para los Diputados provinciales, que remitirá á los pueblos donde residan, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de la línea de dicho cuerpo en la provincia, segun real orden de 10 setiembre de 1858, otro para el Inspector de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Gefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, otro para la oficina del Arquitecto provincial, otro para el Director de caminos vecinales, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, ocho para los Subdelegados de medicina, uno para el Director de la casa de Beneficencia de esta capital, y otro para la Secretaría de la Junta provincial de dicho ramo, y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos, por estravío del primero ó otras causas. El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omision que se cometa en el envío de los *Boletines* á las personas y corporaciones designadas anteriormente, justificada que sea la falta, se impondrá al contratista 10 escudos de multa, que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresion y circulacion del *Boletín* será de cuenta de la provincia, y se satisfará per trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad,

salvo el derecho que crea asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del *Boletín Oficial* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 2500 escudos por todo el año. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N..., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, por el precio de... escudos, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, con escríta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el *Boletín*, siendo inadmisibile cualquiera otra que se presentare despues de cumplido cuanto se dice en la condicion 3.^a aunque se proponga rebajar sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que espresa la condicion 2.^a El depósito de que habla la condicion 6.^a permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

Se exceptúa de la obligacion de depósito al actual contratista en el caso de presentarse como licitador, en razon á tenerle existente como garantía del contrato actual.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumplierse con la condicion anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho dias, á contar desde la aprobacion definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el art. 24 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del espresado reglamento.

Cuenca 26 de abril de 1869.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza

por primera vez y término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes de doña Clementa Sabi, mujer que fué de don Juan José Bringas, y vecina de esta capital, para que comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de abril de 1869. — Carlos Susbielas. — Por su mandado. — Juan Gomez Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don José María Miller, dictada á solicitud de don José Palmeiro y doña María Diaz Parga, vecinos de Villadeide, se anuncia por medio del presente el fallecimiento de su hijo don Rosendo Palmeiro Diaz, natural de la parroquia de San Cosme de Berreiro, partido judicial de Mondoñedo, casado, de cuarenta y tres años de edad, ocurrido en esta corte el dia 10 de abril próximo pasado; con el fin de que las personas que se crean con derecho de heredarlo, comparezcan á usar de él en los dichos Juzgado y Escribanía en el término de treinta dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de mayo de 1869. — García. — José María Miller. — 947.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 3 de abril de 1869: el señor don Isidro Autran, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Manuel Gutierrez y doña Emilia Borrás, de una parte, y de la otra los estrados de este Juzgado, por la rebeldía de don Francisco Paisan, sus herederos y sucesores, sobre que se declare haber prescrito el derecho de estos para percibir cierta cantidad de escudos que como parte del precio de una casa quedaron depositados en poder del marqués de Guadalcazar comprador de la misma finca;

Resultando que en 9 de abril de 1867, doña Emilia Borrás y don Manuel Gutierrez, este como marido de doña Ramona Salvador, presentó escrito al Juzgado solicitando que por medio del *Diario de Avisos y Gaceta* de esta capital se citara y emplazara por dos distintas veces á los que se considerasen con derecho á la casa núm. 57 moderno de la calle de San Bernardo, con accesorias á la del Norte, por donde tiene el núm. 4 moderno, marcada con el núm. 2 antiguo de la manzana 502, ó á cualquier cantidad del precio, por que la adquirió don Francisco Paisan, con autorizacion del Gobierno intruso de Napoleon, á principios de este siglo, y redimió ó estinguió el mismo Paisan unos censos perpetuos convertidos á redimibles, cuya finca, vendida en subasta pública á consecuencia de autos ejecutivos seguidos á instancia de doña Amalia Arcos y Tovar, contra don José Salvador, sobre pago de un crédito con hipoteca de la misma finca, se cedió por

el rematante don Manuel Seco Rodriguez, en favor del Marqués de Guadalcazar, su actual poseedor, quien al hacer el pago del precio de la casa, se reservó en su poder 33.168 rs. para responder en su caso á don Francisco Paisan ó á sus causa-habientes de cualquier reclamacion que pudiera hacer en tiempo hábil;

Resultando que pasados con exceso los términos de los emplazamientos sin que nadie se presentara deduciendo ninguna reclamacion, los interesados doña Emilia y don Manuel Gutierrez, solicitaron, y se acordó por el Juzgado, se requiriese al Marqués de Guadalcazar, para que les hiciera entrega de la cantidad retenida en su poder como parte del valor de la finca vendida, quien manifestó hallarse dispuesto á realizar la entrega tan luego como dichas interesadas obtuvieran sentencia en juicio contradictorio, declarándolas en derecho á recibir la cantidad depositada y acreditasen ser las únicas sucesoras en todos los derechos y obligaciones de don José Salvador, á quien por una serie de actos legales se habia transmitido la finca;

Resultando que en su consecuencia doña Emilia Borrás y don Manuel Gutierrez, en su respectiva representacion formalizaron la oportuna demanda ordinaria por accion personal contra don Francisco Paisan, sus herederos y sucesores, pretendiendo que con méritos del testimonio presentado con ella, por el cual justificaban su derecho á percibir la espresada suma, declarase el Juzgado prescrita la accion que aquellos pudieran tener por razon del precio en que adquirió la casa, cuya venta se declaró nula, por el establecimiento de la legislacion vincular de que procedia la finca y en razon tambien de las redenciones de cargas censuales que el mismo Paisan hizo hasta en cantidad de 13.168 reales cuando á principios de este siglo le vendió la finca don Joaquin Simon de Tovar, poseeder del mayorazgo de Tovar, á que correspondia, con autorizacion del Gobierno intruso de Napoleon;

Resultando que conferido traslado de la demanda á don Francisco Paisan y sus causa-habientes, y hechos los emplazamientos legales por medio de los diarios oficiales y *Gaceta* de esta capital, por ignorarse el domicilio de los demandados, no comparecieron estos y los actores les acusaron la rebeldía, que fué estimada, mandándose continuar los autos en ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, segun ha venido practicándose;

Resultando que mandados entregar los autos á la parte actora, para que segun su estado interesara cuanto le conviniera, los devolvió con la solicitud de que el Juzgado los tuviera por conclusos y por renunciada como innecesaria toda otra tramitacion, dictando en ellos el fallo definitivo, se acordó así, mandándolos traer á la vista con citacion de partes para sentencia;

Vistas las leyes 22, tít. 29 Partida 3.^a y 5, tít. 8, libro 11, de la Novísima Recopilacion;

Considerando que segun estas disposiciones legales es suficiente el lapso de los 20 y 30 años para la prescripcion del ejercicio de las acciones personales, reales y mistas;

Considerando que cualquiera que fuese la accion que pudieran ejercer en este caso don Francisco Paisan, sus herederos y sucesores, por razon de la compra que

hizo de la casa núm. 57 de la calle Ancha de San Bernardo á don Joaquin Simon de Tovar, y de las redenciones de censos impuestos sobre ella, que tambien hizo, ha prescrito por el largo trascurso de años, sin que conste de autos acto alguno que interrumpiera los efectos legales de la prescripcion;

Considerando que los demandantes don Manuel Gutierrez y doña Emilia Borrás han probado suficientemente ser los sucesores legítimos de don José Salvador, para recibir la cantidad de los 33.168 reales retenidos en poder del Marqués de Guadalcazar, comprador de la finca, como parte del precio de la misma;

Fallo: Que debo declarar y declaro prescrita la accion que pudo comprender á don Francisco Paisan, sus herederos y sucesores, para reclamar contra la casa número 57 de la calle Ancha de San Bernardo, ó parte de su precio, por razon de la compra que hizo de ella á su poseedor mayorazguista don Joaquin Simon de Tovar, con autorizacion del Gobierno intruso de Napoleon, por escritura otorgada en esta corte en 28 de febrero de 1811, ante el Escribano don Matías Moyano, para protocolizar en el registro del numerario don Julian Gonzalez Saez, y en razon tambien de las redenciones de censos impuestos sobre ella, que hizo antes de declararse nula la venta de la finca, á virtud del restablecimiento de la legislacion vincular á que la casa correspondia, y en su consecuencia declaro asimismo que doña Emilia Borrás y don Manuel Gutierrez, aquella por su derecho propio y este como marido de doña Ramona Salvador, son personas legítimas para recibir del Marqués de Guadalcazar los 33.168 rs. depositados en su poder como parte del precio de la venta, luego que esta sentencia sea ejecutoria, en cuyo fin, y mediante la rebeldía de los demandados, se publique íntegra en la *Gaceta* y *Diario Oficial*. Así por esta mi sentencia definitiva, lo proveo, mando y firmo.—Isidro Autran.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, hoy 3 de abril de 1869, de que doy fé.—Pablo Gargantiel.—Es copia.—Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.—V.º B.º—El Juez, Autran.—948.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En virtud de providencia del señor don Fernando Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, se cita, llama y emplaza á Juen Huelves y Diaz, natural y vecino de Valdaracete, soltero, jornalero, de veintin años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de treinta dias que por único término se le conceden, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de leña en el monte de Valdaracete; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirá la causa en su rebeldía.

Y se encarga á las Autoridades del pueblo en cuyo poder se encuentre, que procedan á su prision y remision á estas cárceles.

Chinchon 27 de abril de 1869.—El Escribano actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Presbítero don Antonio Gimenez, Coad-jutor *ad-mutum* de la iglesia parroquial de la villa de Valdilecha, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta dias se presente en la cárcel del partido á efecto de prestar la correspondiente declaracion indagatoria en la causa formada contra el mismo por hurto de una lámpara é incensario, ambos de plata, pertenecientes á la mencionada iglesia, ejecutado el 8 de octubre último; bajo apercibimiento que de no verificarse se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las actuaciones sucesivas respecto del mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de abril de 1869.—Joaquin Perez Comoto.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Villamanta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por término de diez dias, el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á este pueblo por los tres trimestres del corriente año económico. Los interesados que se crean agraviados pueden presentar sus reclamaciones, por escrito en dicho término al señor Juez de paz, Presidente de la Junta de jurados, pasado el cual nose oirá ninguna.

Villamanta 23 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Julian Perez.

Alcaldía popular de Carabaña.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Carabaña 30 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Cevallos.

Alcaldía popular de Villanueva de Perales.

Se halla concluido y de manifiesto por término de diez dias, en la Secretaría de este municipio, el repartimiento del impuesto personal, correspondiente á los trimestres segundo, tercero y cuarto del año económico actual de 1868.-69.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los contribuyentes. Villanueva de Perales 30 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Casimiro Povedano.

Secretaría del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcón.

Mes de abril de 1869.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el indicado mes, que forma la Secretaría del mismo, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del día 4 de abril de 1869.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martin Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 74 y 78, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta del dictámen de la comision de propios, relativo al espediente para arrendar el matadero público por el año económico de 1869 á 1870; y aprobado, se acordó remitirle á la Excm. Diputacion provincial en solicitud de autorizacion.

Se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, que la Secretaría ha formado en cumplimiento del art. 70 de la ley orgánica, y la corporacion le aprobó, acordando se remita al Excmo. señor Gobernador de la provincia, como previene el mencionado artículo.

Tambien se dió cuenta del presupuesto adicional que la Excm. Diputacion provincial devuelve con decreto de 24 de marzo último, por carecer del requisito legal de no haberle sometido al exámen y aprobacion de una Junta compuesta de los individuos del Ayuntamiento, asociados á un número doble de vecinos contribuyentes, como está prevenido en el art. 125 de la ley orgánica de 21 de octubre próximo pasado; y considerando que al formarse el presupuesto adicional de que se trata no habia podido tener lugar el cumplimiento del art. 126 de la ley, que desenvuelve el precepto del 125, porque aun no habia llegado el día 1.º de abril en que segun el mismo debía celebrarse el sorteo de los asociados, el Ayuntamiento acordó que en observancia de lo mandado por la Excm. Diputacion provincial se cite por cédula á los Concejales y asociados para que el domingo 11 del corriente procedan al exámen, discusion y aprobacion del mencionado presupuesto adicional.

Igualmente se dió cuenta de un oficio del fiel Almotacen de la provincia, fecha 3 del actual, y el Ayuntamiento acordó la comprobacion de los pesos, pesas y medidas del mismo en los dias señalados al efecto; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del día 11 de abril de 1869.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Hízose lectura de los *Boletines Oficiales* números 79 al 85, y el Ayuntamiento quedó enterado.

En seguida, y estando en el salon los padres de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, el señor Presidente les manifestó la conveniencia de allegar fondos con qué redimir de la suerte á los soldados que correspondan á esta localidad, y les escitó para que todos los interesados, con arreglo á su posicion social, designasen la cantidad con que podian contribuir, á fin de hacer menos sensible la exaccion al vecindario; y habiendo espuesto los concurrentes no ofrecian cantidad alguna puesto que el Ayuntamiento tenia obligacion de hacerlo por el todo, sin que de la discusion promovida al efecto pudiera conseguirse la avenencia que se deseaba, la corporacion acordó constase así, sin perjuicio de adoptar sobre este particular las disposiciones que juzgase oportunas, y de llevar en todo caso á su ejecucion las operaciones del sorteo en el día señalado.

No habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del día 18 de abril de 1869.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada, proce-

diéndose en seguida á la lectura de los *Boletines Oficiales*, números 86 al 91.

Se dió cuenta de una órden del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha 12 del actual, para que el Ayuntamiento informase si se habia presentado alguna reclamacion al trazado de carretera de tercer órden desde esta villa al empalme con la general de Madrid á la Coruña, como tambien el juicio que le merecia el mencionado trazado; y la corporacion acordó, de conformidad con el proyecto, previas unas ligeras modificaciones que en nada le afectan, siendo, la mas principal, la de que se construya una tajea para el paso de las aguas que riegan varias huertas de particulares y los prados concejiles, de igual manera que para el propio objeto lo ejecutó la Compañía del ferro-carril del Norte.

Acto continuo se dió cuenta de la circular inserta en el *Boletín Oficial*, núm. 83, respecto al modo de colocar el órden numérico de los Regidores, y teniendo presentes las actas de elecciones, verificad^o el sorteo entre los Concejales que obtuvieron igual número de votos, resultó lo siguiente:

- Don Juan de Mata Martin, Regidor decano núm. 1.^o
 - Don Eusebio Luis Llorente, Regidor número 2.^o
 - Don Ruperto Gil Cruzado, Regidor número 3.^o
 - Don Santos García Alocer, Regidor número 4.^o
 - Don Blas Gimenez Estéban, Regidor número 5.^o
- Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 25 de abril de 1869.

Se abrió á las diez de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales*, números 92 al 97, acordándose respecto á una circular del señor Administrador de Hacienda pública, inserta en el núm. 96, señalando el plazo de ocho dias para la Presentacion del reparto del impuesto personal, se manifieste estar pendiente de resolucion la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 28 de febrero último.

Tambien se dió cuenta de los espedientes de contrata de la limpieza pública y matadero, señalándose los dias en que deberán tener lugar las subastas.

Se acordó tambien el nombramiento de facultativos y talladores para la declaracion de soldados, asi como la exclusion de los Concejales que se hallan dentro del cuarto grado civil con los interesados en el reemplazo actual; y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas á que me refiero.

Pozuelo de Alarcon 1.^o de mayo de 1869. —Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcon 2 de mayo de 1869. —Jacinto Rodriguez.—V.^o B.^o—El Alcalde popular, Vicente Martin Lopez.

Alcaldia popular de Pezuela de las Torres.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente á nueve meses del actual año económico, ó sea hasta fin de

junio venidero, por término de ocho dias á contar desde la fecha en que aparezca en el *Boletín* este anuncio, para lo cual y en dicho término podrán presentarse las reclamaciones al señor Juez de Paz de esta villa como presidente de la Junta de jurados, y pasado no serán atendidas las que se presenten.

Pezuela de las Torres 30 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Felipe Banchiller.

Alcaldia popular de Colmenar de Oreja.

El repartimiento de capitacion de esta villa por los tres trimestres de este año, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, dentro de cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que los interesados tengan por convenientes.

La cuota repartida es como sigue:

	Escudos.
Cupo anual.....	5859
Baja de la cuarta parte.....	1464
Cupo líquido.....	4385
Recargos provinciales.....	1652
Id. municipales.....	1618
Total de cupo y recargos.....	7655
8 por 100 de recaudacion....	612
Total repartido.....	8267
Corresponde al trimestre....	2756

Para la distribucion del cupo se han hecho quince categorías, desde 150 reales á 1200; habiendo resultado la cuota definitiva de 30 escudos 90 milésimas.

Colmenar de Oreja 27 de abril de 1869. —Por el Presidente, Pedro Sanchez.—El Secretario, Abelardo Juan y Seva.

Alcaldia popular de Quijorna.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 292 escudos. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro del término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo advertirse que será provista con sujecion á las disposiciones vigentes.

Quijorna 28 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Celestino Garcia.

Alcaldia popular de Cercedilla.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1869 á 70, se halla concluido y de manifiesto en la puerta del Ayuntamiento por término de quince dias, para que los interesados puedan examinarle y poner las reclamaciones que crean justas ante la Junta pericial, pasados los cuales no serán oidas.

Cercedilla 1.^o de mayo de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE FUENTIDUEÑA DE TAJO.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en dicho mes.

Número.	Dias.	
17. ^a	4	Despues del despacho ordinario se dió cuenta de las solicitudes á la plaza de médico-cirujano de Beneficencia, y por unanimidad se nombró á don Guillermo Marcó que ya la ha servido. Se aprobaron las cuentas municipales del año económico de 1867 á 1868, y se nombró al Concejal don Vicente Martinez, Vicepresidente de la Junta de Estadística.
18. ^a	8	<i>Extraordinaria.</i> —Se dió cuenta de no aceptar don Guillermo Marcó la plaza de Médico de Beneficencia, y se nombró por unanimidad para ella á don Juan José Lopez Cabildo.
19. ^a	11	Leidos los <i>Boletines Oficiales</i> de la semana, y hecho el despacho ordinario se dió cuenta del decreto del Poder Ejecutivo fecha 16 de marzo, para la numeracion de Regidores, segun los votos obtenidos en el escrutinio de la eleccion, y con vista de las actas se hizo la nueva numeracion, haciéndose sorteo entre los que tenian igual número de votos, y acordándose se haga presente al señor Gobernador que el Ayuntamiento estaba mas conforme con seguir con la numeracion que se hizo al constituirse en 1. ^o de enero que llenaba todos sus deseos y satisfacía á las condiciones de los señores, y finalmente se acordó proponer á la Excm. Diputacion provincial se autorice al Ayuntamiento para redimir la suerte de un soldado, aplicando bonos del Tesoro.
20. ^a	18	Despues del despacho ordinario y lectura de <i>Boletines</i> se acordó cumplir la órden de la Contaduría de Hacienda pública, presentando los resguardos de los bonos del Tesoro. Se acordó tambien á virtud de órden del señor Gobernador, fecha 9, que para pago de los jornales para trabajos catastrales hasta fin de junio se haga uso en caso de necesidad de lo consignado en el capítulo 11 del presupuesto. Que se abra una suscripcion entre los interesados en el actual reemplazo para atender á la redencion acordada, y finalmente, á instancia del señor Presidente, atendiendo á la sequía grande que se experimenta y al mal estado de los campos, se hagan rogativas públicas.
	25	No se celebró sesion por estar ocupada la municipalidad en el sorteo para el reemplazo y no haber asuntos urgentes de qué tratar.
		Y cumpliendo con lo que se me ordena en el art. 70 de la ley municipal, pongo el presente extracto que someto á la aprobacion del Ayuntamiento en Fuentidueña da Tajo á 30 de abril de 1869.—El Secretario, J. Domingo Sanchez.

Visto por la corporacion municipal el precedente extracto en la sesion ordinaria de este dia, y hallándole en un todo conforme, ha sido aprobado, mandando se remita al Excmo. Sr. Gobernador, á los efectos prevenidos en la ley municipal.

Fuentidueña de Tajo 2 de mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Villagarcía.—El Secretario, J. Domingo Sanchez.

Alcaldia popular de Alcorcon.

El repartimiento del impuesto personal, referente á los tres trimestres del presente año económico, correspondientes á este pueblo, se halla concluido y espuesto al público por el tiempo de ocho dias, durante los que, los en él incluidos pueden esponer de agravios, y trascurridos estos no se admitirá reclamacion alguna.

Alcorcon 26 de abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de mayo de 1869, autorizadas por los señores que suscriben.

P. ^a de las Descalzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1. ^a	»	»	»	»
— 2. ^a	10.900	39	15	54
— 3. ^a	26.146	105	»	105
— 4. ^a	»	»	»	»
Calle de Toledo, núm. 75.				
Seccion 5. ^a	1.780	14	»	14
Calle de Fuentecarral, Hosp. ^o				
Seccion 6. ^a	4.680	22	»	22
Totales.	43.506	180	15	195

REINTEGROS.

P. ^a de las Descalzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1. ^a	98.592	47	7	54

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Marqués del Socorro.—Estanislao de Urquijo.—Pablo Abejon.—Ignacio Muñoz de Baena.—José Maseda de Quirós.—Marqués de Falces.—Marqués del Surco.—Andrés Ibarbia.—Luis García Viguera.—Francisco de Paula Mendez.

ANUNCIOS.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Los dias 6, 7, 8, 9 y 10 del corriente, de nueve á dos de la tarde, se cobra en Alcalá la contribucion del cuarto trimestre del presente año, y los dias 11, 12, 13, 14 y 15 en Torrejon de Ardoz, á las mismas horas.—949.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.